

Signatura: EB 2011/104/R.58
Tema: 20 c)
Fecha: 25 de noviembre de 2011
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Dar a la población rural
pobre la oportunidad
de salir de la pobreza

Deliberaciones del seminario oficioso sobre un código de conducta para los representantes en la Junta Ejecutiva

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Paolo Ciocca
Secretario del FIDA
Tel.: (+39) 06 5459 2254
Correo electrónico: p.ciocca@ifad.org

Rutsel Martha
Asesor Jurídico
Tel.: (+39) 06 5459 2457
Correo electrónico: r.martha@ifad.org

Envío de documentación:

Kelly Feenan
Jefa de la Oficina de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2058
Correo electrónico: gb_office@ifad.org

Junta Ejecutiva — 104º período de sesiones
Roma, 12 a 14 de diciembre de 2011

Para información

Índice

Antecedentes	1
Deliberaciones	1
Conclusiones	2
Anexos	
I. Información de antecedentes sobre la consideración dada en el FIDA a un código de conducta para los representantes en la Junta Ejecutiva	3
II. Extracto del Informe del Presidente del Comité de Auditoría sobre la 112ª reunión del Comité (EB 2010/99/R.40)	4
III. Extracto de las actas del 90º período de sesiones de la Junta Ejecutiva	25

Deliberaciones del seminario oficioso sobre un código de conducta para los representantes en la Junta Ejecutiva

Antecedentes

1. A raíz de una solicitud de orientación recibida del Comité de Auditoría, la Junta Ejecutiva, en su 99º período de sesiones de abril de 2010, decidió que debía organizarse un seminario oficioso para examinar el tema de un código de conducta aplicable a los representantes en la Junta.¹
2. El seminario solicitado se celebró en la sede del FIDA el 13 de septiembre de 2011, bajo la presidencia del Estratega Principal de Desarrollo del FIDA.

Deliberaciones

3. El Secretario del FIDA introdujo el tema exponiendo información de antecedentes sobre la consideración que se había dado en el FIDA a un código de conducta para los representantes en la Junta Ejecutiva (que se adjunta como referencia en el anexo I). El Secretario señaló que el origen de la cuestión estaba en las deliberaciones de la Consulta sobre la Séptima Reposición y que la Junta, en septiembre de 2009, había acordado que el Comité de Auditoría procediera a elaborar un código de conducta para los representantes en la Junta.
4. El Asesor Jurídico del FIDA ofreció una visión general de las cuestiones jurídicas que debían tomarse en consideración en la elaboración de ese código de conducta. La exposición se basó en un documento que se había elaborado para el Comité de Auditoría y se había dado a conocer a la Junta Ejecutiva en abril de 2010 (EB 2010/99/R.40, del que en el anexo II se adjuntan como referencia varios extractos que hacen al caso).
5. El Asesor Jurídico, además, destacó que la condición de los miembros del FIDA difería notablemente de los de las juntas de otras instituciones financieras internacionales (IFI). En el FIDA, los miembros de la Junta Ejecutiva eran Estados, no personas naturales y, por consiguiente, la organización no tenía jurisdicción alguna sobre esos representantes. No obstante, el Asesor Jurídico señaló que el Consejo de Gobernadores estaba legalmente autorizado para aclarar y precisar las competencias que los representantes debían poseer, así como para prescribir la conducta que cabía esperar de ellos.
6. En el debate que tuvo lugar a continuación se tocaron los puntos siguientes:
 - a) El Coordinador de la Lista C, en nombre de toda la lista, indicó que los países que integraban la lista aún no se sentían del todo cómodos con la idea de un código de conducta.
 - b) Se planteó la cuestión de si la Junta Ejecutiva estaba facultada para examinar y decidir acerca de este asunto, o si la decisión incumbía más bien al Consejo de Gobernadores.
 - c) Se recordó a los participantes en el seminario que la cuestión de la posibilidad de elaborar un código de conducta había surgido por primera vez en el informe del Comité especial de la Junta Ejecutiva encargado de examinar los derechos de voto de los Estados Miembros y la función, la eficacia y la composición de la Junta. Ese informe se había examinado en dos períodos de sesiones de la Junta, el 89º, en diciembre de 2006, y el 90º, en abril de 2007.

¹ Véase el documento EB 99/Rev.1.

- d) Se acordó distribuir a la Junta las actas de su 90º período de sesiones, con el fin de poner a su disposición los resultados de las deliberaciones mantenidas en aquella ocasión (en el anexo III del presente informe se adjunta como referencia el extracto pertinente de las actas de ese período de sesiones).
- e) Varios representantes, subrayando el hecho de que habían sido nombrados directamente por los gobiernos de sus países y de que era a estos a quienes rendían cuentas, afirmaron que no aceptarían ciertas condiciones que podrían interpretarse como una violación del derecho de sus gobiernos a designar a sus propios representantes.
- f) En respuesta a la pregunta de si se podían encontrar semejanzas entre el FIDA y otras organizaciones de las Naciones Unidas, se aclaró que las IFI examinadas como base de comparación también eran organismos especializados de las Naciones Unidas y se regían por las mismas convenciones que el FIDA. Sin embargo, en esas otras IFI los representantes eran funcionarios de las instituciones y, por lo tanto, estaban sujetos a la jurisdicción orgánica de sus respectivas organizaciones. El FIDA, en cambio, era la única IFI en la que los miembros de la Junta eran Estados y no personas naturales. Por ese motivo se reconoció la singularidad de la estructura de la Junta Ejecutiva del FIDA en comparación con las otras IFI.
- g) Aun tomando nota de esa singularidad que caracterizaba a la Junta Ejecutiva del FIDA, otros representantes destacaron la importancia de poner en práctica medidas que, entre otros efectos, contribuyeran a evitar posibles casos de conflictos de interés o provecho personal, y la necesidad, por un lado, de introducir un período de distanciamiento para las personas que hubieran ejercido una función de supervisión como representantes de un Estado Miembro en la Junta Ejecutiva del FIDA antes de poder optar a un empleo en el Fondo y, por el otro, de establecer directrices en relación con las atenciones sociales y los regalos.
- h) En vista de las posturas divergentes adoptadas por los miembros de la Junta, se propuso como solución de compromiso que, en lugar de adoptar un código oficial de conducta —que podría resultar problemático para algunos gobiernos—, tal vez convendría ocuparse de ciertas cuestiones de importancia —como el conflicto de intereses, el empleo en el FIDA o los regalos, entre otras— por medio de los procedimientos o directrices ya existentes.
- i) El Asesor Jurídico señaló que, en efecto, ese enfoque podía ser factible, pero que necesitaba tiempo para estudiar más a fondo la propuesta.

Conclusiones

- 7. Se acordó presentar a la Junta Ejecutiva un informe sobre las deliberaciones del seminario oficioso para solicitar orientación sobre las medidas sucesivas.
- 8. Se acordó asimismo que el Asesor Jurídico estudiara la posibilidad de abordar los temas de importancia —como el conflicto de intereses, el empleo en el FIDA, la aceptación de regalos, entre otros— no por medio de un código oficial de conducta, sino incorporando nuevas normas en el reglamento vigente.

Información de antecedentes sobre la consideración dada en el FIDA a un código de conducta para los representantes en la Junta Ejecutiva

Presentación realizada en un seminario oficioso de la Junta Ejecutiva

Roma, 13 de septiembre de 2011

- **Abril de 2006:** la Junta Ejecutiva establece un comité especial encargado de examinar los derechos de voto de los Estados Miembros del Fondo y la función, la eficacia y la composición de la Junta Ejecutiva [recomendación de la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA].
- **Diciembre de 2006:** el Comité especial rinde informe a la Junta Ejecutiva y señala que la implantación de un código de conducta para la Junta Ejecutiva es un problema importante. La Junta decide encomendar a los Coordinadores y Amigos que sigan examinando el informe y las recomendaciones del Comité.
- **Abril de 2007:** el informe del Comité especial vuelve a presentarse a la Junta Ejecutiva. No se llega a ningún acuerdo sobre si volver a establecer el comité ni sobre si examinar las cuestiones relacionadas con el régimen de gobierno en las reuniones de los Coordinadores y Amigos.
- **Julio de 2009:** el Comité de Auditoría solicita un documento de antecedentes sobre un código de conducta para los representantes en la Junta Ejecutiva.
- **Septiembre de 2009:** el Comité de Auditoría acuerda solicitar orientación a la Junta Ejecutiva sobre el modo de proceder con la cuestión del código de conducta.
- **Septiembre de 2009:** la Junta Ejecutiva acuerda que el Comité de Auditoría proceda a elaborar un código de conducta para los representantes en la Junta Ejecutiva, al tiempo que toma nota de la oposición que el tema suscita.
- **Noviembre de 2009:** el Comité de Auditoría solicita que se prepare un documento marco que abarque lo siguiente: "i) los parámetros jurídicos e institucionales para un código de conducta, y ii) una comparación de las características generales de los códigos de conducta de otras instituciones financieras internacionales".
- **Marzo de 2010:** el Comité de Auditoría decide rendir informe a la Junta Ejecutiva para recibir orientación.
- **Abril de 2010:** antes de examinar el tema oficialmente, la Junta Ejecutiva decide debatirlo más a fondo en un seminario oficioso.
- **Julio de 2010 – abril de 2011:** Se solicita la opinión de los Coordinadores y Amigos sobre las fechas en que sería posible celebrar un seminario oficioso sobre el código de conducta.
- **Julio de 2011:** se informa a los Coordinadores y Amigos de que se está preparando un seminario oficioso de cara al período de sesiones de septiembre de la Junta Ejecutiva.

Extracto del Informe del Presidente del Comité de Auditoría sobre la 112ª reunión del Comité (EB 2010/99/R.40)

Cuestiones jurídicas que se han de tomar en consideración al elaborar un código de conducta para los miembros de la Junta Ejecutiva

9. La Junta Ejecutiva había solicitado al Comité que examinara los aspectos jurídicos implícitos en la elaboración de un código de conducta para los miembros de la Junta. En su 109ª reunión, el Comité pidió a la dirección que estudiara este asunto. El Asesor Jurídico presentó el documento preparado con objeto de asistir al Comité en esta tarea. El análisis comprendía la realización de comparaciones con otras IFI. No obstante, se señaló que, a diferencia de la situación en otras organizaciones multilaterales, la Junta Ejecutiva del FIDA estaba compuesta por Estados Miembros, no por personas naturales, y el FIDA carecía de jurisdicción sobre ellos. Sin embargo, sus reglamentos podían emplearse para establecer disposiciones respecto a la conducta de los Estados Miembros. La cláusula pertinente permite al Consejo de Gobernadores exigir a los Estados Miembros que nombren miembros con la competencia necesaria en las esferas de actividad del FIDA. Asimismo, subrayó la importancia de contar con miembros con un código ético y con competencia técnica (de conformidad con la orientación del Consejo de Gobernadores) a fin de aprovechar la guía que ofrecía la Junta Ejecutiva.
10. En respuesta a la pregunta de si se había tenido en cuenta a los organismos de las Naciones Unidas además de las IFI mencionadas, el Asesor Jurídico indicó que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos no se habían tomado en consideración porque no eran instituciones financieras, pero que se incluirían para tener una visión completa. Se explicó además que la Junta estaba autorizada a crear un comité de ética que funcionara como órgano de supervisión en relación con el código de conducta, en caso de que el Consejo de Gobernadores decidiera adoptarlo.
11. El Asesor Jurídico también señaló al Comité que, pese a la necesidad de contar con la aprobación del Consejo para establecer un código de este tipo y de enmendar el Convenio Constitutivo del FIDA, la Junta Ejecutiva podía proceder a enmendar la política en materia de recursos humanos si deseaba solicitar inmediatamente un "período de tregua laboral" para los miembros de la Junta antes de que pudieran ser tomados en cuenta para un puesto en el FIDA.
12. El Comité felicitó a la dirección por el documento y decidió que se dirigiría a la Junta Ejecutiva para obtener orientación.

Signatura:	<u>AC 2010/112/R.9</u>
Punto del orden del día:	<u>9</u>
Fecha:	<u>4 marzo 2010</u>
Distribución:	<u>Reservada</u>
Original:	<u>Inglés</u>

S



Dar a la población rural
pobre la oportunidad
de salir de la pobreza

Cuestiones jurídicas que se han de tomar en consideración al elaborar un código de conducta para los miembros de la Junta Ejecutiva

Comité de Auditoría — 112ª reunión
Roma, 9 de marzo de 2010

Para **examen**

Nota para los miembros del Comité de Auditoría

El presente documento se presenta al Comité de Auditoría para su examen.

A fin de aprovechar al máximo el tiempo disponible en las reuniones del Comité de Auditoría, se invita a los miembros que deseen formular preguntas técnicas acerca del presente documento a dirigirse al funcionario del FIDA que se indica a continuación antes de la reunión:

Rutsel S. J. Martha

Asesor Jurídico

Tel.: (+39) 06 5459 2457

Correo electrónico: r.martha@ifad.org

Las peticiones de información sobre el envío de la documentación de la presente reunión deben dirigirse a:

Deirdre McGrenra

Oficial encargada de los Órganos Rectores

Tel.: (+39) 06 5459 2374

Correo electrónico: d.mcgrenra@ifad.org

Índice

I.	Resumen	8
II.	Introducción	8
III.	Situación jurídica en otras instituciones financieras multilaterales	9
	A. Los miembros de la junta son personas naturales, no Estados	9
	B. Los directores ejecutivos son funcionarios de la organización	10
	C. Facultad de regular la conducta de los directores ejecutivos	11
IV.	Situación jurídica en el FIDA	11
	A. Los miembros de la Junta Ejecutiva son Estados, no personas naturales	11
	B. Los representantes de los miembros y de los miembros suplentes no son funcionarios del FIDA	11
	C. Imposibilidad de regular la conducta de los representantes de los Estados Miembros	12
V.	Posible enfoque en el contexto del marco jurídico del FIDA	12
	A. Base jurídica y autoridad competente	12
	B. Contenido de un código de conducta	13
	C. Comité de ética	17
	C. Sanciones	18
VI.	Próximos pasos	18
	Apéndice	1
	Table of comparison	
	(Cuadro de comparación)	

Cuestiones jurídicas que se han de tomar en consideración al elaborar un código de conducta para los miembros de la Junta Ejecutiva

I. Resumen

1. En el presente documento se examinan las cuestiones jurídicas que se han de tomar en consideración al elaborar un código de conducta destinado a los miembros de la Junta Ejecutiva del FIDA. Otras instituciones financieras multilaterales (IFM) han adoptado como práctica común códigos cuya finalidad es regular la conducta de los miembros de sus juntas ejecutivas. En ellos se brindan orientaciones sobre las normas de conducta ética que deben observar los miembros de sus juntas, haciendo hincapié en la obligación de respetar las más elevadas normas de integridad, evitar situaciones en que sus intereses personales entren en conflicto con los de la IFM interesada y presentar una relación de sus bienes personales. En esos códigos también se estipula la creación de un comité de ética facultado, entre otras cosas, para formular recomendaciones acerca de la conducta de los miembros de la junta e imponer posibles sanciones.
2. A la hora de elaborar un código de conducta para los miembros de la Junta Ejecutiva del FIDA, es preciso reconocer que su condición difiere considerablemente de la de sus homólogos de otras IFM. En primer lugar, la Junta del Fondo está compuesta por Estados Miembros que, con arreglo a las normas y reglamentos del Fondo, gozan de facultades discrecionales para elegir a sus representantes en cada período de sesiones. Los miembros de las juntas de otras IFM, en cambio, son empleados que trabajan a tiempo completo, generalmente durante un período de varios años, y deben dedicar todo su tiempo de trabajo a las actividades de la IFM en cuestión. En segundo lugar, el Fondo no remunera a los representantes de los Estados Miembros y carece de la facultad para regular su comportamiento, mientras que los miembros de las juntas de otras IFM sí que perciben remuneración de dichas entidades y están sujetos a sus normas y reglamentos internos.

II. Introducción

3. A los efectos de las deliberaciones del Comité de Auditoría, en este documento se pasa revista a las cuestiones jurídicas, derivadas de los textos básicos del Fondo y de las normas de derecho internacional pertinentes, que se han de tomar en consideración al elaborar un código de conducta para los miembros de la Junta Ejecutiva del FIDA. En él se analizan esas cuestiones y se formulan algunas sugerencias sobre el modo en que podrían tratarse.
4. Actualmente entre las IFM se ha vuelto práctica común adoptar códigos de conducta para los miembros de la junta ejecutiva, en los que invariablemente se proporcionan a los directores ejecutivos orientaciones sobre normas éticas relacionadas con sus funciones y atribuciones dentro de la IFM en cuestión. Por lo general, en esos códigos —que se aplican a los miembros de la junta ejecutiva, a sus suplentes y a los asesores de los directores ejecutivos— se prescribe la presentación periódica de declaraciones sobre la situación financiera y se destaca la importancia de respetar los más elevados niveles de conducta ética.
5. En su 97º período de sesiones (14 y 15 de septiembre de 2009), la Junta Ejecutiva estuvo de acuerdo en que el Comité de Auditoría debía proceder con la elaboración de un código de conducta para los miembros de la Junta Ejecutiva del FIDA, si bien tomó nota de la oposición del Camerún a este respecto.²

² “Actas del 97º período de sesiones de la Junta Ejecutiva”, documento EB/97, párr. 69.

6. Un hecho que tendrá una gran incidencia en la elaboración de un código de conducta para los miembros de la Junta Ejecutiva del FIDA es que su condición difiere considerablemente de la de los miembros de las juntas de otras IFM. A los efectos del presente informe, es suficiente hacer referencia a las IFM que, como el FIDA, son al mismo tiempo organismos especializados de las Naciones Unidas³, es decir, el Fondo Monetario Internacional (FMI)⁴, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) (Banco Mundial⁵), la Asociación Internacional de Fomento (AIF)⁶ y la Corporación Financiera Internacional (IFC)⁷. Estos organismos especializados constituyen una base de comparación útil en la tarea que nos ocupa porque en su caso, y a diferencia de las instituciones financieras internacionales de alcance regional, las normas y principios establecidos en la Convención de Viena de 1975 sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal (denominada de ahora en adelante "Convención de Viena") son tan pertinentes como los establecidos en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados.

III. Situación jurídica en otras instituciones financieras multilaterales

A. Los miembros de la junta son personas naturales, no Estados

7. En tres de las organizaciones mencionadas, el hecho de que sus órganos ejecutivos estén compuestos por personas naturales se expresa, ante todo, en su denominación, a la que se hace referencia sencillamente como "directores ejecutivos" en el caso del BIRF (Banco Mundial) y "junta de directores" en el de la IFC. Sólo en el caso del FMI se utiliza la expresión "directorio ejecutivo" para hacer referencia al órgano ejecutivo. Aun así, en la sección 3 b) del artículo XII del Convenio Constitutivo del FMI se introduce el cargo de director ejecutivo, estipulando que el Directorio Ejecutivo estará integrado por cinco directores ejecutivos nombrados por los cinco países miembros que tengan las mayores cuotas y 15 serán elegidos por los demás países miembros, bajo la presidencia del Director Gerente.⁸ Una clara indicación de que con la expresión "directores ejecutivos", que aparece en los instrumentos constitutivos de las otras IFM, se hace referencia a personas naturales y no a Estados puede hallarse en las disposiciones relativas a la sucesión y las vacantes. En los convenios de esas instituciones se establece que los directores ejecutivos continuarán en el desempeño de sus cargos

³ Aunque puede que los organismos especializados no siempre hayan sido creados originalmente por las Naciones Unidas, están integrados en el sistema por medio del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en virtud de los artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas.

⁴ El FMI pasó a ser uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 1947, en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional, United Nations Treaty Series (UNTS), vol. 16, n.º II 108.

⁵ El Banco Mundial pasó a ser uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 1947, UNTS, vol. 16, n.º 341.

⁶ La AIF pasó a ser uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas el 27 de marzo de 1961, UNTS, vol. 224, n.º 582.

⁷ La IFC pasó a ser uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas el 12 de febrero de 1957, UNTS, vol. 265, n.º 312.

⁸ De modo análogo, según la sección 4 b) del artículo V del Convenio Constitutivo del Banco Mundial, habrá doce Directores Ejecutivos, de los cuales cinco serán designados por los cinco miembros que tengan el mayor número de acciones y siete serán elegidos, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo B, por todos los Gobernadores, con excepción de los designados por los cinco miembros mencionados. En el Convenio Constitutivo de la AIF se establece que los Directores Ejecutivos del Banco serán, *ex officio*, Directores Ejecutivos de la Asociación, a condición de que i) aquéllos hayan sido nombrados por un miembro del Banco que lo sea asimismo de la Asociación, o ii) hayan sido elegidos en una elección en la cual hayan contado los votos de al menos un miembro del Banco que lo sea al mismo tiempo de la Asociación. El Suplente de cada Director Ejecutivo será, *ex officio*, Director Suplente de la Asociación. Por último, en virtud de la sección 4 b) del artículo IV del Convenio Constitutivo de la IFC, la Junta de Directores de la Corporación se compondrá *ex officio* de aquellos Directores Ejecutivos del Banco que hayan sido o bien designados por un miembro del Banco que sea también miembro de la Corporación o elegidos en una elección en la que los votos de por lo menos un miembro del Banco que sea también miembro de la Corporación hayan contado para su elección. El Suplente de cada uno de tales Directores Ejecutivos del Banco será, *ex officio*, Director Suplente de la Corporación. Un Director cesará en su puesto si el miembro que lo designó o si todos los miembros cuyos votos fueron contados a los efectos de su elección dejaran de ser miembros de la Corporación.

hasta que sus sucesores hayan sido nombrados o elegidos. En los convenios del FMI y el Banco Mundial se especifica que, por ejemplo, si un cargo de director ejecutivo electivo queda vacante más de 90 días antes de la expiración del mandato de éste, los países miembros que lo eligieron elegirán otro director ejecutivo por el resto de dicho mandato. Mientras subsista la vacante, el suplente ejercerá las facultades de éste, excepto la de designar suplente.⁹ Obviamente, no habría ninguna necesidad de prever medidas de transición como éstas si los miembros de la junta fueran Estados en lugar de personas naturales. Otra indicación en este sentido puede hallarse en las disposiciones que especifican que los directores ejecutivos y sus suplentes tendrán derecho a remuneración en forma de sueldo y asignaciones suplementarias por el importe anual que de cuando en cuando determine la Junta de Gobernadores.¹⁰ Además, hay disposiciones en que, al referirse a los directores ejecutivos de esas instituciones, se hace referencia concretamente a “personas”¹¹.

8. Así pues, en estas IFM el órgano ejecutivo está integrado por personas naturales, denominadas oficialmente “directores ejecutivos”, y no por países.¹²

B. Los directores ejecutivos son funcionarios de la organización

9. Las juntas ejecutivas de las instituciones de Bretton Woods se concibieron para garantizar, en lo posible, que los directores ejecutivos guardaran lealtad exclusiva a la institución en lugar de a sus propios países. Sin embargo, algunos países no se han atendido sistemáticamente a este principio, lo que no ha dejado de generar problemas. Algunos directores, por añadidura, han declarado que se han sentido tratados más como embajadores enviados por sus gobiernos que como representantes del grupo de países al que pertenecen y de la institución.¹³ A pesar de esta práctica, lo cierto es que los directores ejecutivos son, técnicamente, funcionarios internacionales. El Consejero Jurídico del Banco Mundial ha explicado esta situación señalando que el hecho de que los Directores Ejecutivos sean funcionarios de la institución no significa que estén desvinculados de las autoridades públicas de su país.¹⁴ Sin embargo, esa condición internacional queda patente por el hecho de que todos los directores ejecutivos, tanto los electos como los designados, de las IFM que sirven de base de comparación perciben remuneración de esas instituciones.¹⁵ En virtud de los reglamentos de la institución en cuestión, los directores ejecutivos y sus suplentes deben dedicar a las actividades de la institución todo el tiempo y la atención que los intereses de ésta requieran y unos u otros han de estar presentes en todo momento en la sede de la institución interesada. En 1987, el Consejero Jurídico expuso sucintamente la condición de los directores ejecutivos del Banco Mundial:

“Un director ejecutivo, en cuanto funcionario del Banco que es designado o elegido por uno o más miembros del Banco, y cuyos votos dependen del poder de voto del miembro o miembros que lo nombraron o eligieron, debe guardar lealtad tanto al Banco como al grupo de países del que forma parte, y votar según las instrucciones de éste, pero no puede dividir los votos. Aun así,

⁹ Convenio Constitutivo del FMI: sección 3 f) del artículo XII; Convenio Constitutivo del Banco Mundial: sección 4 d) del artículo V.

¹⁰ Por ejemplo, en la sección 14 e) i) de los Estatutos y Reglamento del Fondo Monetario Internacional.

¹¹ Por ejemplo, en la sección 14 h) e i) de los Estatutos y Reglamento del Fondo Monetario Internacional.

¹² A efectos de comparación, véase: Banco Mundial: “Status of the Bank Directors”, Memorando del Consejero Jurídico de fecha 27 de mayo de 1994, reproducido en: Ibrahim F. I. Shihata: *The World Bank Legal Papers*, Martinus Nijhoff Publishers, La Haya/Boston/Londres, 2000, pág. 653.

¹³ Véase, por ejemplo, Eric Santor: *Governance and the IFM: Does the Fund Follow Corporate Best Practice?*, Banque du Canada Working Paper 2006-32, págs. 8-9. www.bankofcanada.ca/en/res/wp/2006/wp06-32.pdf.

¹⁴ Banco Mundial: “Status of the Bank Directors”, págs. 655-656.

¹⁵ A efectos de comparación, véase F. Gianviti: “Decision Making in the International Monetary Fund”, en *Current Developments in Monetary and Financial Law*, vol. 1, FMI, Washington, D. C., 1999, p. 46. Véase también: Banco Mundial: “Status of the Bank Directors”, págs. 653-655.

no debe actuar sencillamente como embajador del gobierno o gobiernos que lo nombraron o eligieron, y se espera que aplique su buen criterio individual en beneficio del Banco y del conjunto de los miembros de éste.¹⁶

10. La conclusión de que los directores ejecutivos son funcionarios internacionales tiene consecuencias jurídicas de gran alcance, la más importante de las cuales es que están plenamente sometidos a la jurisdicción orgánica de la organización interesada. En otras palabras, su condición jurídica no está regulada por las normas y principios contenidos en la Convención de Viena, ni por lo dispuesto en las secciones 13 a 17 del artículo V (Representantes y Miembros) de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas. En su lugar, los directores ejecutivos están sujetos a las normas de las organizaciones a que pertenecen y a las establecidas en las secciones 18 a 23 del artículo VI (Funcionarios) de esa convención.

C. Facultad de regular la conducta de los directores ejecutivos

11. Dado que los directores ejecutivos son funcionarios de esas organizaciones, éstas pueden regular su conducta y, en caso de incumplimiento, administrar las sanciones correspondientes. En virtud precisamente de esta jurisdicción orgánica sobre los directores ejecutivos, el FMI, la IFC y el Banco Mundial tienen la facultad de promulgar los códigos de conducta de los miembros de sus órganos ejecutivos.

IV. Situación jurídica en el FIDA

A. Los miembros de la Junta Ejecutiva son Estados, no personas naturales

12. A diferencia de la situación existente en el FMI, la AIF y la IFC, en el FIDA la Junta Ejecutiva está integrada por miembros "elegidos entre los Miembros del Fondo".¹⁷ Por consiguiente, cuando el Consejo de Gobernadores elige a los miembros de la Junta Ejecutiva mediante el procedimiento establecido en la Lista II del *Convenio Constitutivo del FIDA*, no elige personas concretas, sino Estados.¹⁸ La Junta Ejecutiva reconoció esta particularidad en su primer período de sesiones celebrado el 14 de diciembre de 1977, señalando que la Junta Ejecutiva estaría compuesta por los Estados Miembros del FIDA.¹⁹ Cabe destacar que, a diferencia de las organizaciones mencionadas precedentemente, en ningún documento básico del FIDA se emplea la expresión "director ejecutivo" para hacer referencia a los miembros de la Junta Ejecutiva, si bien es verdad que en el FIDA se utiliza a veces coloquialmente. La denominación oficial utilizada en el *Convenio Constitutivo del FIDA*, el *Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA* y, sobre todo, en el artículo 11 del *Reglamento de la Junta Ejecutiva* es la de "representantes de los miembros y de los miembros suplentes."²⁰

B. Los representantes de los miembros y de los miembros suplentes no son funcionarios del FIDA

13. Lo anterior implica que los representantes de los miembros y de los miembros suplentes no son funcionarios del FIDA, aspecto que se pone de relieve en la sección 5 e) del artículo 6 del *Convenio Constitutivo del FIDA* y en la sección 5 del *Reglamento para la Gestión de los Asuntos Internos del FIDA*, en el que se estipula que —a diferencia de lo que sucede en otras IFM— el representante de un miembro o de un miembro suplente de la Junta Ejecutiva ejercerá el cargo sin percibir remuneración del Fondo. El Consejo de Gobernadores, posteriormente, decidió que

¹⁶ Prohibición de actividades políticas en la labor del Banco, Dictamen del Asesor Jurídico de fecha 21 de diciembre de 1987, reproducido en Shihata, *op.cit.*, pág. 244.

¹⁷ Sección 5 a) del artículo 6 del *Convenio Constitutivo del FIDA*.

¹⁸ Véase el párrafo 3 a)-c) de la Lista II del *Convenio Constitutivo del FIDA*.

¹⁹ "Actas del primer período de sesiones de la Junta Ejecutiva del FIDA", EB/1, 6 de febrero de 1978, párr. 9,

<http://intradev.ifad.org/ifbibl>

²⁰ Véase la sección 5 e) del artículo 6 del *Convenio Constitutivo del FIDA* y la sección 4 del *Reglamento para la Gestión de los Asuntos Internos del FIDA*.

tendrían derecho a percibir los gastos efectivos de viaje en que incurrieran por la ruta más directa a y desde el lugar de la reunión, a no ser que el miembro o el miembro suplente interesado renunciara a tal derecho.

C. Imposibilidad de regular la conducta de los representantes de los Estados Miembros

14. Puesto que los miembros de la Junta Ejecutiva son representantes de los Estados Miembros y sus suplentes, y no funcionarios del FIDA, están sujetos a las normas y principios establecidos en la Convención de Viena y en las secciones 13 a 17 del artículo V (Representantes de los Miembros) de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas. Esto significa que la conducta de estos representantes no está sometida a la jurisdicción orgánica de ninguno de los órganos del FIDA, sea éste el Consejo de Gobernadores, la Junta Ejecutiva o el Presidente. Esta carencia de jurisdicción orgánica también comporta la imposibilidad de imponer sanciones por incumplimiento.

V. Posible enfoque en el contexto del marco jurídico del FIDA

15. El hecho de que los miembros de la Junta Ejecutiva sean Estados Miembros y no personas naturales, y de que los representantes de los miembros y de sus suplentes no sean funcionarios del FIDA, no significa que los objetivos que se pretende conseguir con los códigos de conducta de otras IFM no puedan alcanzarse dentro del marco jurídico del FIDA. En los párrafos que siguen se va a tratar de elaborar un planteamiento que resulte compatible con ese marco para someterlo al examen del Comité de Auditoría.

A. Base jurídica y autoridad competente

16. Los Estados Miembros seleccionan a sus representantes en la Junta Ejecutiva del FIDA y les encomiendan la labor de garantizar que el Fondo lleve a cabo el mandato prescrito en el *Convenio Constitutivo del FIDA*. Por consiguiente, incumbe a los Estados Miembros asegurarse de que la conducta personal y profesional de sus representantes se atenga a los principios más estrictos. Por lo tanto, a pesar de que la jurisdicción orgánica del FIDA no abarca a los representantes de los Estados Miembros, el Consejo de Gobernadores se asumió la facultad de prescribir, en la sección 4 del *Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA*, que cada miembro y miembro suplente de la Junta Ejecutiva eligiera "a una persona competente en la esfera de actividades del Fondo que lo represente en la Junta".²¹ Con esa decisión, el Consejo de Gobernadores manifiesta su entendimiento de que, pese al principio de la libertad de nombramiento de que gozan los Estados Miembros, la organización tiene motivos para exigir a los Estados Miembros que designen a representantes dotados de las competencias técnicas y personales necesarias para prestar sus servicios en el seno de la Junta Ejecutiva. La frase "una persona competente en la esfera de actividades del Fondo" sugiere varios elementos fundamentales que son necesarios, aunque no suficientes, para que la Junta Ejecutiva cumpla debidamente las funciones que tiene encomendadas, como son la competencia técnica, la comprensión ética, las dotes de comunicación, la excelencia, el humanismo, la rendición de cuentas y el altruismo. Si, en aras de la libertad de nombramiento, los Estados Miembros pudiesen hacer caso omiso de estos elementos a la hora de designar a sus representantes en la Junta Ejecutiva, no sería posible garantizar el logro de los objetivos de la organización ni la administración apropiada de las actividades. De ahí que el FIDA tenga motivos para exigir a los Estados Miembros que designen a personas dotadas de las competencias necesarias en sus esferas de actividad.

²¹ Sección 4 del *Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA*.

17. Aunque hay que reconocer que actualmente la forma en que están expresadas las disposiciones de la sección 4 del *Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA* permite una interpretación bastante amplia, nada impide a la Junta Ejecutiva proponer al Consejo de Gobernadores que redacte de manera más detallada las dimensiones éticas de las competencias que los Estados Miembros deberían garantizar al designar a sus representantes en la Junta Ejecutiva. Ese reglamento fue aprobado por el Consejo de Gobernadores de conformidad con la sección 2 f) del artículo 6 del *Convenio Constitutivo del FIDA*, en el que se estipula que el Consejo podrá, por una mayoría de las dos terceras partes del número total de votos, adoptar reglamentos o estatutos que no sean contrarios al *Convenio Constitutivo* y que se consideren necesarios para la buena marcha de las actividades del Fondo. Al delegar sus facultades en la Junta Ejecutiva en virtud de la sección 2 c) del artículo 6 del *Convenio Constitutivo*, el Consejo de Gobernadores se reservó expresamente esa posibilidad. Por consiguiente, toda ampliación de la sección 4 del *Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA* debe ser aprobada por el Consejo de Gobernadores. No obstante, hay dos aspectos de un posible código de conducta que sólo la Junta Ejecutiva puede regular. El primero tiene que ver con la cuestión del empleo en el FIDA después del servicio. Correspondería a la Junta Ejecutiva actuar de conformidad con la sección 8 d) del artículo 6 del *Convenio Constitutivo* con el fin de enmendar la política de recursos humanos de forma que en ella se establezca la reglamentación necesaria al respecto. Análogamente, con arreglo al artículo 11 del *Reglamento de la Junta Ejecutiva*, la posibilidad de instituir un comité de ética incumbiría a la Junta.

B. Contenido de un código de conducta

a) Aplicación

18. Habida cuenta de la condición internacional de los directores ejecutivos de las otras IFM, los códigos de conducta adoptados en esas organizaciones, salvo indicación en contrario, se aplican a los directores ejecutivos, los suplentes y los asesores.²² En cuanto a los asistentes de los directores ejecutivos, las disposiciones de los distintos códigos aplicables al personal normalmente se aplican a los asistentes que trabajan en las oficinas mismas de los directores ejecutivos, y depende de éstos tomar las medidas que sean necesarias y apropiadas.²³ Como los representantes de los Miembros, los suplentes y sus asistentes no son funcionarios del FIDA, lo anterior no puede reproducirse en el FIDA. El alcance del código del FIDA habrá de restringirse a las personas designadas como representantes de los miembros y como suplentes.

²² Párrafo 1 b) del Código de conducta aplicable a los oficiales del Directorio Ejecutivo, adoptado por el BIRF, la IFC, la AIF y el Organismo Internacional de Garantía de Inversiones (MIGA) (Grupo del Banco Mundial); <http://siteresources.worldbank.org/BODINT/Resources/CodeofConductforBoardOfficialsDisclosure.pdf> (denominado de ahora en adelante "código del BIRF"); párrafo 2 del Código de conducta aplicable a los miembros del Directorio Ejecutivo del FMI, <http://www.imf.org/external/hrd/edscode.htm> (denominado de ahora en adelante "código del FMI"); regla 2 del Código de conducta aplicable a los oficiales de la Junta de Directores del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), <http://www.ebrd.com/about/strategy/general/code1.pdf> (denominado de ahora en adelante "código del BERD"); artículo 2 del Código de conducta aplicable a los Directores Ejecutivos del Banco Africano de Desarrollo (BAfD) y el Fondo Africano de Desarrollo, <http://www.afdb.org/fileadmin/uploads/afdb/Documents/Generic-Documents/30716687-EN-CODE-OF-CONDUCT-EDS-ENGLISH.PDF> (denominado de ahora en adelante "código del BAfD"); párrafo 2 del Código de conducta aplicable a la Junta Directiva del Banco Asiático de Desarrollo, <http://www.adb.org/bod/Code-of-Conduct.pdf> (denominado de ahora en adelante "código del BAfD").

²³ Código de ética profesional para el BIRF/AIF, el MIGA y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIAD) (Grupo del Banco Mundial), en curso de elaboración <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/EXTABOUTUS/ORGANIZATION/ORGUNITS/EXTETHICS/0..contentMDK:21945064~menuPK:780507~pagePK:64168445~piPK:64168309~theSitePK:593304,00.html>; Código de conducta aplicable al personal y los expertos del BERD, párrafo 2, <http://www.ebrd.com/about/strategy/general/code2.pdf>; Código de conducta del FMI aplicable al personal, párrafo 1, <http://www.IMF.org/external/hrd/code.htm>; y Código de conducta del BAfD aplicable a los miembros del personal, párrafo 1.2, <http://www.afdb.org/en/about-us/structure/auditor-generals-office-oagl/integrity-and-anti-corruption/code-of-conduct/>.

b) Normas básicas de conducta

19. Normalmente en los códigos de conducta de las otras IFM se estipula que los directores ejecutivos deben observar el más alto grado de conducta ética y que, en el desempeño de sus funciones, se espera que cumplan el mandato de la institución sin escatimar esfuerzos y con el máximo discernimiento, y mantengan el más alto grado de integridad. En el caso del FIDA, estos requerimientos deberán redactarse de forma distinta. Una posible formulación podría ser la siguiente:

“Los Estados Miembros deberán exigir a sus representantes que observen el más alto grado de conducta ética y que, en el desempeño de sus funciones, cumplan el mandato de la institución sin escatimar esfuerzos y con el máximo discernimiento, y mantengan el más alto grado de integridad.”

c) Conducta dentro del FIDA

20. Los códigos adoptados por las otras IFM contienen disposiciones que establecen que los directores ejecutivos deben tratar a sus colegas y al personal de manera cortés y respetuosa, sin ejercer ningún tipo de acoso ni abusos físicos o verbales. Además, también se estipula que los directores ejecutivos deben controlar y supervisar de forma adecuada las cuestiones de las que son personalmente responsables, y garantizar que ellos mismos y quienes trabajan en sus oficinas utilicen los bienes y servicios de la institución exclusivamente para las actividades oficiales.²⁴ Obviamente, dado que se presupone que los directores ejecutivos son funcionarios de la institución y son residentes, estas prescripciones no son pertinentes en el caso del FIDA.

d) Protección de información confidencial

21. En los códigos de conducta adoptados en otras IFM también se establece que, de acuerdo con las normas y directrices de la organización de que se trate, los directores ejecutivos tienen la obligación de proteger la seguridad de toda información confidencial facilitada a la organización o generada por ésta.²⁵ En el caso del FIDA, este requerimiento podría formularse como se indica a continuación:

“Los Estados Miembros exigirán a sus representantes que protejan la seguridad de toda información confidencial facilitada al Fondo, o generada por éste, de conformidad con las normas y directrices de la organización.”

e) Declaraciones públicas

22. En el FIDA, la Junta Ejecutiva actúa exclusivamente de forma colectiva y los representantes de los Estados Miembros y sus suplentes no tienen reconocimiento externo. Dado que los representantes, al contrario que en otras IFM, continúan siendo funcionarios de los Estados Miembros que los han designado,²⁶ resultaría de poca utilidad estipular que, al formular declaraciones públicas o hablar a los medios de comunicación sobre cuestiones relacionadas con el Fondo, deban especificar si están hablando en su nombre o en nombre de la Junta Ejecutiva.

²⁴ Código del BIRF, párr. 5; código del FMI, párr. 4; código del BERD, artículo 11; código del BAfD, artículo 4, y código del BAsD, párr. 9.

²⁵ Código del BIRF, párr. 4; código del FMI, párr. 5; código del BERD, artículo 10; código del BAfD, artículo 15, y código del BAsD, párr. 7.

²⁶ Código del BIRF, párr. 2 4) c); código del FMI, párr. 6; código del BERD, artículo 2 c); código del BAfD, artículo 11, y código del BAsD, párr. 7.

f) Conflictos de interés

23. Es práctica habitual que en los códigos de conducta de las IFM se estipule que, en el ejercicio de sus obligaciones, los directores ejecutivos desempeñen las funciones que se les han encomendado sin obtener ningún tipo de ventaja personal, y que deben evitar toda situación que implique un conflicto, real o aparente, entre sus intereses personales y el cumplimiento de sus obligaciones oficiales. En los códigos se estipula asimismo que, si surge un conflicto de interés, los directores ejecutivos deben informar con prontitud al comité de ética de la junta y abstenerse de participar en la adopción de decisiones relacionada con esa cuestión. Si el conflicto es potencial más que real, los directores ejecutivos deberán pedir el asesoramiento del comité de ética sobre si deben abstenerse de intervenir en la situación que está generando el conflicto real o aparente.²⁷
24. Hay que suponer que, dado que son funcionarios públicos en activo, las personas que representan a los Estados Miembros en el seno de la Junta Ejecutiva del FIDA están sujetas a los códigos profesionales de conducta de sus propios Estados y que, en cuanto tales, se supone que evitarán los conflictos de interés descritos más arriba. En el código del FIDA esta presunción podría replantearse del siguiente modo:

“Los Estados Miembros garantizarán que disponen de las normas y procedimientos apropiados para exigir a sus representantes que desempeñen las funciones que se les haya encomendado sin obtener ningún tipo de ventaja personal y eviten cualquier situación que implique un conflicto, real o aparente, entre sus intereses personales y el desempeño de sus obligaciones oficiales. Análogamente, en caso de que surgiera un conflicto como éste, los Estados Miembros exigirán a sus representantes que informen con prontitud a las autoridades nacionales y se abstengan de participar en la adopción de decisiones relacionadas con el tema.”

25. Sin embargo, hay que admitir que, desde un punto de vista puramente jurídico, aplicar la noción de conflicto de intereses a los representantes de los Estados Miembros resulta, hasta cierto punto, contradictorio. Dado que son funcionarios de sus respectivos gobiernos, esos representantes deben guardar lealtad a sus gobiernos y cumplir las instrucciones que reciben de ellos. Así pues, exigir a las personas que están ejecutando instrucciones gubernamentales en una reunión del FIDA que se abstengan de participar debido a algún aspecto relacionado con la esfera personal no cuadra del todo con la imagen de los delegados. Debe suponerse que es el Estado Miembro, al margen de las circunstancias personales de su enviado, quien dicta el tenor de las instrucciones y, por lo tanto, quien estará en condiciones de gestionar el conflicto de interés en el plano nacional sin que haya necesidad de que incida en una reunión del FIDA.

g) Asuntos financieros de índole personal

26. Las IFM empleadas como base de comparación han estipulado de distintas formas que los directores ejecutivos no deben utilizar, ni revelar a terceros, la información confidencial a la que tengan acceso con el propósito de llevar a cabo transacciones financieras de carácter privado.²⁸ Para dejar constancia de este principio, el Consejo de Gobernadores podría estipular en el código que habrá de elaborarse lo siguiente:

“Los Estados Miembros exigirán a sus representantes que eviten todo interés financiero, directo o indirecto, en una operación del FIDA y que se abstengan de utilizar la información obtenida en el desempeño de sus funciones, la cual en otras circunstancias no estaría disponible al público en general, con el propósito de favorecer sus intereses personales o los intereses personales de

²⁷ Código del BIRF, párr. 18; código del FMI, párr. 7; código del BERD, artículo 3 a) y b); código del BAfD, artículo 12, y código del BAsD, párr. 4 a) y b).

²⁸ Código del BIRF, párr. 8 (b)(i)-(iii); código del FMI, párr. 8; código del BERD, artículo 8; código del BAfD, artículo 14 i), y ii); código del BAsD, párr. 5.

cualquier otra persona o entidad, en particular, aunque no exclusivamente, en los casos en que ello pueda llevar a un tratamiento preferente, real o percibido.”

h) Declaración de la situación financiera

27. Habida cuenta de que los representantes de los Estados Miembros no perciben remuneración ni son funcionarios del FIDA, el Fondo no tiene ninguna competencia jurídica para pedirles que realicen una declaración de la situación financiera de la misma forma en que se exige en otras IFM. Sin embargo, cabe esperar que los funcionarios del nivel adecuado para poder optar a la designación como representantes de su gobierno ya estén sujetos a los requisitos establecidos en el marco de la jurisdicción nacional para revelar por escrito a un funcionario encargado del cumplimiento de ese tipo de normas todo interés financiero o empresarial, propio o de sus familiares cercanos. A diferencia de quienes son funcionarios de IFM, los representantes quedarían vinculados a un requisito de alcance nacional como ése mientras presten sus servicios en la Junta Ejecutiva. Así pues, en el caso del FIDA, podría adoptarse la disposición siguiente:

“Incumbe a los Estados Miembros disponer de los mecanismos apropiados para garantizar que sus representantes, al tomar posesión del cargo, realicen una declaración por escrito, ante una autoridad competente, acerca de todo interés comercial propio o de sus cónyuges que pudiera provocar un conflicto de interés en el FIDA. A petición de la Junta Ejecutiva, el Miembro dará a conocer esa información al Presidente.”

i) Regalos y agasajos

28. Al igual que sucede con la declaración sobre la situación financiera, en lo que concierne a la aceptación de favores, regalos y agasajos²⁹ hay que suponer que los representantes de los Estados Miembros están obligados, con arreglo a las legislaciones nacionales, a actuar con tacto y discernimiento para evitar que surjan influencias impropias en el desempeño de sus funciones oficiales. Debe suponerse igualmente que cabe la posibilidad de aceptar las demostraciones ordinarias de cortesía que caracterizan las actividades internacionales y la diplomacia, pero no deben aceptarse regalos, favores y agasajos sustanciales e inusuales, ni préstamos u otros servicios de considerable valor monetario. En consecuencia, por las mismas razones expuestas en lo relativo a la declaración de la situación financiera, debe bastar una disposición en la que se establezca la responsabilidad del Estado Miembro:

“Incumbe a los Estados Miembros disponer de normas en lo relativo a la aceptación de favores, regalos y agasajos por parte de sus representantes y exigir, de conformidad con la legislación nacional, que los representantes den muestra de tacto y discernimiento para evitar que surjan influencias impropias en el desempeño de sus funciones oficiales.”

j) Empleo posterior al servicio en el FIDA

29. Dado que los representantes de los Estados Miembros, a diferencia de lo que sucede en las otras IFM, siguen siendo funcionarios de sus países, el FIDA carece de la competencia jurídica para exigir que, al negociar o celebrar un acuerdo relativo a un empleo futuro fuera del Fondo, los representantes no permitan que semejantes circunstancias afecten al desempeño de sus funciones.³⁰ Sin embargo, es conveniente para el FIDA garantizar que, cuando la participación en un asunto del Fondo pueda beneficiar, real o aparentemente, al empleador futuro, independientemente de si ello va en perjuicio del Fondo o de los grupos de países

²⁹ Código del BIRF, párr. 10; código del FMI, párr. 10; código del BERD, artículo 7; código del BAfD, artículo 16, y código del BASD, párr. 8.

³⁰ Código del BIRF, párr. 9 c); código del FMI, párr. 11; código del BERD, artículo 6 a)-b); código del BAfD, artículo 17 i)-ii), y código del BASD, párr. 6 a).

que lo conforman, los representantes se abstengan de participar en el período de sesiones o en el tema del programa de que se trate, y sean sustituidos. Así pues, el Consejo de Gobernadores podría estipular lo siguiente:

“Los Estados Miembros exigirán que, al negociar o celebrar un acuerdo relativo a un empleo futuro fuera del Fondo, los representantes no permitan que semejantes circunstancias afecten al desempeño de sus funciones, y velarán por que, cuando la participación en un asunto del Fondo pueda beneficiar, de forma real o aparente, al empleador futuro, independientemente de si ello va en perjuicio del Fondo o de los grupos de países que lo conforman, los representantes se abstengan de participar en el período de sesiones o el tema del programa de que se trate, y sean sustituidos.”

30. Las otras IFM también prevén un período de tregua para el empleo posterior al servicio en la institución.³¹ En el caso del Fondo, esto puede aplicarse introduciendo la siguiente disposición en la política de recursos humanos adoptada por la Junta Ejecutiva:

“En el ejercicio de la facultad de nombramiento y contratación en él delegada de conformidad con el *Convenio Constitutivo del FIDA*, el Presidente no considerará admisibles para el nombramiento como miembro del personal o la contratación en calidad de consultor a ningún representante de un Estado Miembro que haya prestado sus servicios en la Junta Ejecutiva en tanto que no se haya cumplido un plazo de dos años tras finalizar esa labor.”

C. Comité de ética

31. En las otras IFM también es práctica común instituir comités de ética de la junta ejecutiva no plenarios para que examinen los asuntos relacionados con los códigos de conducta. Además, los comités de ética están facultados para formular recomendaciones sobre los aspectos deontológicos de la conducta de los directores ejecutivos, así como de los suplentes, asesores y asistentes. En los códigos se suele estipular que el asesor jurídico de la institución o, en su ausencia, un representante, ocupe el cargo de secretario permanente del comité. (Al parecer, en el Banco Asiático de Desarrollo y el Banco Mundial esa norma es distinta, ya que en esas dos instituciones son el Secretario y el Secretario Corporativo, respectivamente, quienes desempeñan la función de secretario del Comité de Ética, mientras que el Consejero Jurídico ejerce de asesor de dicho comité.) Por lo general, las reuniones del comité de ética están reservadas a los miembros y al secretario permanente del comité, excepto si el propio comité invita a participar a otras personas. Corresponde a los comités de ética examinar toda presunta conducta indebida de los directores ejecutivos, así como cualquier cuestión que señale a su atención el funcionario encargado del cumplimiento en relación con las declaraciones de los directores ejecutivos sobre cualquier conflicto de intereses, real o posible. En todos los casos hay que dar al director ejecutivo interesado la oportunidad de exponer su opinión ante el comité. Si el comité de ética dictamina que se ha producido un caso de conducta indebida, formulará recomendaciones destinadas a la junta ejecutiva —teniendo en cuenta tanto la índole y gravedad de la falta de conducta como los antecedentes del director ejecutivo al respecto— acerca de si se debe cursar una advertencia al director ejecutivo interesado, y si esa advertencia debe comunicarse al gobernador o gobernadores del Estado o Estados Miembros que lo nombraron, eligieron o designaron.
32. Como ya se ha dicho, en el FIDA podría ser la Junta quien, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de la Junta Ejecutiva, instituyera un comité de ética semejante. En las otras instituciones, esos comités funcionan de la siguiente manera. Tras recibir las recomendaciones del comité de ética, la junta ejecutiva

³¹ Código del BIRF, párr. 9 e); código del FMI, párr. 11; código del BERD, artículo 6 c); código del BAfD, artículo 17 iii), y código del BAsD, párr. 6 b).

baraja las siguientes alternativas: i) no adoptar ninguna medida al respecto; ii) cursar una advertencia al director ejecutivo, o iii) cursar una advertencia al director ejecutivo y transmitirla al gobernador o gobernadores del país o países miembros que lo nombraron, eligieron o designaron. El director ejecutivo interesado tendría en todos los casos la posibilidad de exponer su opinión ante el pleno del comité, pero no participaría en las deliberaciones sobre el caso.³² Visto que no habrá que imponer ninguna sanción, sino que se informará al Estado Miembro interesado de la medida que se recomienda tomar, no hay objeción legal que impida reproducir el sistema descrito en el FIDA. No obstante, la cuestión estriba en si en el FIDA sería necesario un comité semejante, visto que la Junta Ejecutiva no está compuesta por personas naturales sino por Estados Miembros. Por consiguiente, en el caso del FIDA ese comité no supervisaría las actividades de funcionarios de la propia organización, sino de representantes de los Estados Miembros, y no tendría ninguna facultad sobre los mismos.

D. Sanciones

33. El hecho de que los miembros de la Junta sean representantes de los Estados Miembros y no funcionarios del Fondo podría impedir que una falta de conducta constatada tuviera las debidas consecuencias. Aun así, el BERD puede ser una fuente de inspiración al respecto. En el artículo 17 del Código de conducta aplicable a los oficiales de la Junta de Directores se estipula que el Presidente debe enviar el informe de investigación relativo a un director, junto con las observaciones escritas del mismo, al Gobernador o Gobernadores que votaron a favor de su nombramiento. Serán el Gobernador o Gobernadores quienes decidan, habiendo escuchado y considerado debidamente las declaraciones del Director, si deben adoptarse medidas en su contra. El Presidente se cerciorará de la decisión adoptada por el Gobernador o Gobernadores. Esto significa que la adopción de las medidas necesarias incumbirá a la autoridad que votó por el director. Trasladado a la situación del FIDA, este principio podría formularse del siguiente modo:

“Las conclusiones a que llegue el Comité de Ética de la Junta Ejecutiva se remitirán al Estado Miembro por conducto del canal oficial de comunicaciones previsto en la sección 2.1 del *Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA*. Incumbirá al Estado Miembro decidir, habiendo escuchado y debidamente considerado los argumentos del representante, si tomar medidas contra el interesado y qué medida concreta debe tomarse. El Presidente se cerciorará de la decisión del Estado Miembro.”

VI. Próximos pasos

34. Si el Comité de Auditoría considera aceptables los planteamientos que se acaban de exponer, de cara a la próxima reunión se elaborará el borrador necesario de los instrumentos siguientes:
- Reglamento para la Gestión de los Asuntos Internos del FIDA
 - Política de recursos humanos

³² Código del BIRF, párr. 17 c); código del FMI, párr. 12; código del BERD, artículo 14; código del BAfD, artículo 18 iv), y código del BAsD, párr. 10.

Table of comparison

This table of comparison compares the codes of conduct of certain selected international and regional MFI. The comparison focuses on typical provisions that are of material relevance and that may be of interest when contemplating the possible contents of a prospective code of conduct for members of the Fund's Executive Board.

As a main rule, the wordings in the tables do not represent the original wordings of the respective codes, as they are rewritten and standardized for better comparability and comprehensibility.

Also, it should be noted that the comparison is focused exclusively on the contents of the codes of conduct of the MFI's concerned, meaning that an apparent lack of a provision in a certain MFI's code of conduct does not imply the complete lack of such a provision in the context of the legal regime of the MFI, as such a provision may have been included in the MFI's other internal rules and regulations that are applicable from time to time.

The IBRD, IDA and IFC share the same code of conduct, and are therefore all represented in the same column.

Definitions

- ADB means Asian Development Bank
- AFDB means African Development Bank
- EBRD means European Bank for Reconstruction and Development
- EC means committee performing the functions of an Ethical Committee of the respective MFI.
- Fund means the International Fund for Agricultural Development
- IBRD means International Bank of Reconstruction and Development
- IDA means International Development Association
- IDB means Inter-American Development Bank
- IFC means International Finance Corporation
- IFM means International Monetary Fund
- MB means member(s) of the board of an MFI
- MFI means Multilateral Financial Institution and is used as a generic term to indicate the relevant MFI

	ADB	AFDB	IDB	EBRD	IFM	IBRD, IDA, IFC
General provisions						
Duty of MB	MB shall carry out his to the best of his ability and judgment, and shall maintain the highest standards of integrity in his personal and professional conduct and observe principles of good governance.	MB shall observe the highest standards of ethical conduct. In the performance of his duties, he is expected to carry out the mandate of MFI to the best of his ability and judgment, and maintain the highest standards of integrity. He shall perform his official functions with impartiality and utmost discretion.	MB shall at all times observe the highest standards of personal and professional ethical conduct. He shall carry out his mandates to the best of his ability and judgment. He shall at all times maintain the highest standards of integrity and exercise his fiduciary responsibility to MFI with objectivity and impartiality.	MB shall act honestly and with propriety. MB's official duties should be carried out in a manner that preserves and enhances public confidence in MB's integrity and the integrity of the MFI. MB's duties should be discharged with the interests and objectives of the MFI in view and should be consistent with MB's obligations to his constituency.	MB should observe the highest standards of ethical conduct. In the performance of their duties, they are expected to carry out the mandate of the MFI to the best of their ability and judgment, and to maintain the highest standards of integrity.	MB shall carry out their best of their ability and judgment. MB shall maintain the highest standards of integrity in their conduct and observe principles of good governance. MB shall hold the interests of the MFI paramount over personal interests, and avoid conduct that could bring the MFI into disrepute or create the appearance of impropriety.
Devotion of time to the MFI	MB shall devote such time and attention to the activities of the MFI as its interests may require.	MB shall devote all his time to the service of the MFI. MB's shall take up and maintain residence at the MFI's headquarters.	MB shall devote such time and attention to the activities of the MFI as its interests may require.	-	-	MB shall devote such time and attention to the activities of the MFI as its interests may require.
Confidentiality						
MB shall not disclose confidential information	MB shall not disclose any confidential information to outsiders, except as required to perform his duties as MB, and except in regard of his constituency.	MB shall not disclose any confidential information to outsiders, except as required to perform his duties as MB, and except in regard of his constituency.	MB shall not disclose any confidential information to outsiders, except as required to perform his duties as MB, and except in regard of his constituency.	MB shall not disclose any confidential information to outsiders.	MB shall not disclose any confidential information to outsiders.	MB shall not disclose any confidential information to outsiders, except as required to perform his duties as MB, and except in regard of his constituency.

	ADB	AFDB	IDB	EBRD	IFM	IBRD, IDA, IFC
Conflicts of Interest						
Duty to avoid conflicts of interest	MB shall avoid any situation involving an actual conflict, or the appearance of a conflict, between his personal interests and the performance of his official duties.	MB shall avoid any situation involving an actual conflict, or the appearance of a conflict, between his personal interests and the performance of his official duties.	MB shall avoid any situation involving an actual conflict, or the appearance of a conflict, between his personal interests and the performance of his official duties.	MB shall avoid any situation involving an actual conflict, or the appearance of a conflict, between his personal interests and the performance of his official duties. Same applies for the personal interests of members of immediate family of MB.	MB shall avoid any situation involving an actual conflict, or the appearance of a conflict, between his personal interests and the performance of his official duties.	MB shall avoid any situation involving an actual conflict, or the appearance of a conflict, between his personal interests and the performance of his official duties.
Required action in case of conflict of interest	In case of conflict, MB should promptly inform the EC and, if required, withdraw from participation in decision-making connected with the matter.	In case of conflict, MB should promptly inform the EC and, if required, withdraw from participation in decision-making connected with the matter.	-	In case of conflict, MB should promptly inform the Chief Compliance Officer and, if required, withdraw from participation in decision-making connected with the matter.	In case of conflict, MB should promptly inform the EC and, if required, withdraw from participation in decision-making connected with the matter.	In case of conflict, MB should promptly inform the EC and, if required, withdraw from participation in decision-making connected with the matter.
Outside activities	-	MB shall refrain from participating in active politics in his home country or elsewhere.	MB shall resign from any position if required so as to perform his duties with integrity, impartiality and objectivity.	MB shall not engage in outside activities incompatible with the proper discharge of his duties and responsibilities to the MFI. MB shall not engage in self-employment or perform services for any public or private entity. MB may teach, publish and hold lectures outside official duties.	-	MB shall not engage in outside activities incompatible with the proper discharge of his duties. MB shall obtain the prior authorization of the EC for all activities outside official duties, except that teaching, lecturing, and writing do not require EC authorization.

	ADB	AFDB	IDB	EBRD	IFM	IBRD, IDA, IFC
Personal Financial Affairs						
Disclosure	-	MB shall disclose any financial interests of his own or his spouse that may give rise to a conflict of interest.	MB shall disclose any financial interests of his own or his immediate family that may give rise to a conflict of interest and recuse themselves from deliberation of the matter.	MB shall disclose any financial interests of his own or his immediate family that exceeds a <i>de minimis</i> threshold, determined by the MFI from time to time.	MB shall disclose any financial interests of his own or of his immediate family.	MB shall disclose any financial interests of his own or of his immediate family.
Financial interest in transactions related to MFI	MB shall avoid having any financial interest in transactions, projects or enterprises involving the MFI.	MB shall avoid having any financial interest in transactions of the MFI.	MB shall divest himself of any financial interest if required so as to perform his duties with integrity, impartiality and objectivity.	MB shall avoid conflicts of interest between his personal financial affairs and the interests of the MFI.	MB shall not engage in short-term trading in gold, foreign currencies, and closely related financial instruments, for speculative purposes.	MB shall avoid having any financial interest in transactions, projects or enterprises involving the MFI.
Securities issued by MFI and short term trading	MB may trade in securities issued by MFI. MB shall not engage in short-term trading in securities issued by MFI.	-	-	MB shall not acquire Financial Interest in a loan made by the MFI, or securities of any entity engaged in a financial transaction or other financial or supplier relationship with the MFI. MB shall not engage in short-term trading in securities issued by MFI.	-	MB may trade in securities issued by MFI. MB shall not engage in short-term trading in securities involving the MFI.
Insider information obtained in the discharge of duties at the MFI	MB shall not use any insider information to further his private interests or those of any other person or entity.	MB shall not use any insider information to further his private interests or those of any other person or entity.	-	MB shall not use any insider information to further his private interests or those of any other person or entity.	MB shall not use insider information for purposes of carrying out private financial transactions.	MB shall not use any insider information to further his private interests or those of any other person or entity.

	ADB	AFDB	IDB	EBRD	IFM	IBRD, IDA, IFC
Employment						
General	MB shall not allow prospective employment outside the MFI (including for immediate family members) influence the performance of his duties.	MB shall not allow prospective employment outside the MFI influence the performance of his duties. MB shall recuse themselves from deliberation on matters involving a prospective employer.	MB shall not allow prospective employment outside the MFI influence the performance of his duties. MB shall recuse themselves from deliberation on matters involving a prospective employer.	-	MB shall not allow prospective employment outside the MFI influence the performance of his duties. MB shall recuse themselves from deliberation on matters involving a prospective employer.	MB shall not allow prospective employment outside the MFI influence the performance of his duties. MB shall disclose prospective employment to the EC and recuse himself from deliberation on matters involving a prospective employer.
Cooling off period vis-à-vis previous employment	-	-	-	-	-	For a period of one year after appointment, MB shall recuse himself from involvement in matters related to MFI dealings with his former employers and clients.
Cooling off period vis-à-vis future employment	-	-	-	MB who, within six months from his separation from the Bank, has been involved in deliberations in respect of a financial transaction with an outside entity, is prohibited from working for that entity for a period of six months after separating from the Bank. MB shall not contact	MB who leave the MFI should not use or disclose confidential information known to him by reason of his service with the MFI, and should not contact MB or other Fund officials (other than through official channels) to obtain confidential information.	For a period of one year from his separation from the MFI, MB shall recuse himself or herself from involvement in or influence on matters related to the MFI dealings with his subsequent employer.

	ADB	AFDB	IDB	EBRD	IFM	IBRD, IDA, IFC
				any person affiliated with MFI for one year following MB's separation from the MFI, if MB's contact is made for and on behalf of the subsequent employer		
Future employment within the MFI	MB shall not take up appointment at the MFI, within one year following the end of his service.	MB shall not take up appointment at the MFI, within two years following the end of his service.	-	MB shall not take up appointment at the MFI, within six months following the end of his service.	-	MB shall not take up appointment at the MFI, within one year following the end of his service.
Gifts and Entertainment						
MB shall not accept gifts	MB shall not accept substantial and unusual gifts, favours and entertainment, and other services of significant monetary value.	MB shall not accept substantial and unusual gifts, favours and entertainment, and other services of significant monetary value.	MB shall not accept substantial and unusual gifts, favours and entertainment, and other services of significant monetary value.	MB shall not accept substantial and unusual gifts, favours and entertainment, and other services of significant (above £100 or as determined by MFI from time to time) monetary value.	MB shall not accept substantial and unusual gifts, favours and entertainment, and other services of significant monetary value.	MB shall not accept substantial and unusual gifts, favours and entertainment, and other services of significant monetary value.
Ethics Committee						
MFI has an Ethics Committee	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes
Misconduct	-	EC shall recommend to the Board of Directors whether a warning should be issued to an MB, and conveyed to the MB's constituency.	EC shall recommend to the Board of Directors whether a warning should be issued to an MB, and conveyed to the MB's constituency.	The MFI President shall send a copy of an Inquiry Officer's Report, together with any written comments of the MB to the MB's constituency.	EC shall recommend to the Board of Directors whether a warning should be issued to an MB, and conveyed to the MB's constituency.	In cases of misconduct by an MB, measures may include a written censure and provision of notice of such censure or other action to the constituency of the MB

Extracto de las actas del 90º período de sesiones de la Junta Ejecutiva

d) Comité Especial de la Junta Ejecutiva encargado de examinar los derechos de voto de los Estados Miembros y la función, la eficacia y la composición de la Junta Ejecutiva

47. La Junta examinó el informe del Comité Especial de la Junta Ejecutiva encargado de examinar los derechos de voto de los Estados Miembros y la función, la eficacia y la composición de la Junta Ejecutiva (EB 2007/90/R.36), que se había presentado a la Junta en su período de sesiones de diciembre de 2006. El Coordinador de la Lista C, en nombre de la lista, y dos países de la Lista B expresaron su decepción por el hecho de que, en su opinión, no se hubiera respetado uno de los compromisos asumidos en el marco de la Séptima Reposición respecto de esas cuestiones.